

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°1904

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00269-00
EJECUTANTE	HECTOR ELIAS SEPULVEDA ARIAS
EJECUTADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

El señor HECTOR ELIAS SEPULVEDA ARIAS a través de apoderada judicial, presenta solicitud de ejecución sobre las obligaciones contenidas la sentencia 130 del 13 de julio de 2022 en primera instancia proferida por este despacho y modificada por la sentencia 251 del 26 de octubre de 221 proferida en segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral.

Mediante memorial radicado el 18 de agosto de 2022, la apoderada de la parte ejecutante adjunta la Resolución SUB 183263 del 13 de julio de 2022, mediante la cual COLPENSIONES resuelve reconocer una pensión de vejez a favor del ejecutante, liquidando el respectivo retroactivo, así como la inclusión en nómina del señor Sepulveda Arias. Pese lo anterior, indica la ejecutante que no han sido canceladas las costas liquidadas por valor de \$1.200.000, por lo cual solicita se libre mandamiento de pago por dicho concepto.

Ahora bien, respecto de las costas de primera y segunda instancia a cargo de COLPENSIONES, se encuentra que la misma no han cumplido con su pago. Por ende, es menester librar mandamiento de pago por este concepto, conforme la sentencia 130 del 13 de julio de 2022 en primera instancia proferida por este despacho y modificada por la sentencia 251 del 26 de octubre de 221 proferida en segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P para obligaciones de pago, establece que:

"Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada"

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la

2022-269 DG

ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 610 y 612 del código general del proceso.

Por último, obra solicitud de medidas cautelares, respecto a esta solicitud el al tratarse de concepto de costas y agencias en derecho, el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto no se encuentre en firme la liquidación del crédito. De conformidad con lo anterior, el Juzgado

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de la **COLPENSIONES** a favor del señor **HECTOR ELIAS SEPULVEDA ARIAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 3.459.383, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, los cuales deben ser cancelados en el término de cinco días:

1. **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** por concepto de costas en primera instancia
2. **UN MILLON DE PESOS (\$1.0000.000)** por concepto de costas en segunda instancia.
3. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la demandada **COLPENSIONES**, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co.

CUARTO. NEGAR la solicitud de medidas cautelares por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA

